

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja N° . 414/2014

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Acuerdo de No Responsabilidad

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de noviembre del dos mil quince.

Visto para resolver en definitivo el expediente de queja al rubro citado, promovido por el C. [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal del R. Ayuntamiento de Victoria, los que analizados fueron calificados como Negativa a la Reparación de Daño, una vez agotado nuestro procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión recepcionó mediante comparecencia la queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien denunció diversas irregularidades cometidas en su perjuicio por parte del personal del R. Ayuntamiento de Victoria, exponiendo lo siguiente:

“... Que el día 15 de septiembre del presente año, por la noche al pasar por la calle que está en frente del seguro social pasé por un bache enorme, el cual afectó mi vehículo de las dos llantas derechas así como los rines; como ese día estuvo lloviendo demasiado, no quise llamar a tránsito ni a protección civil, por lo que yo realicé el cambio de llantas, posteriormente lo llevé a un taller donde me hicieron la cotización de los daños sufridos a mi vehículo lo cual es una cantidad considerable y por eso recurrí por escrito al Ayuntamiento solicitando la ayuda económica y ver en que me podían ayudar, ya que mi vehículo es modelo reciente, contestándome por escrito que no me podían brindar la ayuda solicitada aduciendo que como no intervino la autoridad de tránsito

ni protección civil yo debía cubrir los daños; agregó que el día que sucedieron los hechos que narro, no tomé la precaución de llamar a esas autoridades ya que estaba lloviendo demasiado y estoy consciente de que estas autoridades estaban más ocupadas brindando ayuda en zonas de auxilio en diferentes partes de la ciudad, por lo que se me hizo fácil cambiar las llantas y no solicité en ese momento el auxilio ni de tránsito y protección civil. Anexo al presente copia de la cotización del taller donde llevé mi vehículo, copia de la fractura, el escrito que presenté ante el Ayuntamiento, así como la respuesta que me dieron; además anexo tres placas fotográficas de mi vehículo el día que se suscitaron los hechos. Por lo anterior, solicito que el Ayuntamiento de Victoria tome en cuenta mi petición ya que los daños sufridos en mi vehículo fueron de consideración y necesito que me apoyen en su totalidad o por lo menos con una parte de lo que tuve que gastar en la reparación de los daños sufridos en mi vehículo."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo número 414/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 040400/974/2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, el C. Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, Secretario del R. Ayuntamiento de esta localidad, informó lo siguiente:

"... Mediante escrito de fecha 31 de octubre del año que transcurre signado por el C. [REDACTED] dirigido al C. Presidente Municipal, en el cual literalmente expone: con motivo de las lluvias registradas en esta Cd. Capital, el pavimento se ha deteriorado por tal motivo mi vehículo sufrió daños al caer las llantas delanteras en un bache, por lo que de la manera más atenta solicitó su intervención para que se me

que se le cubra el gasto relativo a los desperfectos causados en su vehículo automotriz, a causa de las malas condiciones de las calles de esta ciudad.

5.1.2. Documental consistente en copia fotostática de dos identificaciones personales del C. [REDACTED].

5.1.3. Documental consistente en copia fotostática de la orden de compra expedida por Automóviles Victoria, S.A. de C.V., con fecha 30 de septiembre del 2014, a nombre del cliente [REDACTED].

5.1.4. Documental consistente en copia fotostática del oficio número 040100/886/2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, signado por el C. Lic. Rafael Rodríguez Salazar, Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, mediante el cual da respuesta a la petición del quejoso.

5.1.5. Documental consistente en copia fotostática de la factura de compra, expedida por Automóviles Victoria S.A. de C.V., a nombre de [REDACTED], describiendo un vehículo marca nissan año 2014.

5.1.6. Documentales consistentes en copias fotostáticas de una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED]; asimismo, copia fotostática del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil del Estado, a nombre de los contrayentes [REDACTED]

5.1.7. Documental consistente en copias fotostáticas a color de tres placas fotográficas donde se aprecia el automóvil del quejoso.

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.1. Documental consistente en copia fotostática de la hoja de atención número de Folio 3144, de fecha 3 de noviembre del 2014, firmada por el C. Lic. Adalberto Guevara Montemayor, Secretario Particular del Presidente Municipal, realizada a nombre de [REDACTED], donde se señala como asunto: solicita reparación del daño ocasionado a su vehículo con motivo de bache.

5.2.2. Documental consistente en copia fotostáticas de las constancias conducentes relativas a la queja que promovió el quejoso ante el R. Ayuntamiento de Victoria.

5.2.3. Documental consistente en oficio sin número, de fecha 24 de marzo del 2015, signada por el C. Lic. Rafael Rodríguez Salazar, Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, mediante el cual señala:

*“... Que acudo en tiempo y forma a aportar las probanzas que a mi Derecho convienen, consistiendo en: **DOCUMENTAL PÚBLICA:** La que hago consistir en la copia certificada que fue exhibida con el oficio número 040400/974/2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, misma que se encuentra agregada al presente expediente. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** a fin de acreditar todo lo manifestado en el escrito de contestación de fecha diez (10) de diciembre del dos mil catorce, ofreciéndose para ello todas y cada una de las actuaciones que lleguen a conformar la queja. **PRESUNCIONAL:** En sus dos sentidos legal y humana, ofreciéndose para ello las deducciones lógico-jurídicas a que deben llegar esa Comisión en el momento de resolver en definitiva la queja que nos ocupa. Por lo anterior manifestado,*

solicito: UNICO. Se me tenga por aportado las pruebas de mi intención a fin de que sean desahogadas cada una de ellas."

6. Una vez concluido el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al R. Ayuntamiento de esta localidad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Ante este Organismo el C. [REDACTED], manifestó que en fecha 15 de septiembre del año 2014, al conducir su vehículo por una de las calles de esta ciudad, por la noche, pasó por un enorme bache el cual afectó su vehículo de las dos llantas derechas, así como los rines, ya que ese día estaba lloviendo demasiado, de ese percance no quiso llamar a tránsito ni a protección civil, por lo que él realizó los cambios de los neumáticos; posteriormente, la unidad la llevó al taller donde se le realizó una cotización de los daños sufridos, misma que fue una cantidad considerable, por tal situación recurrió por escrito al Ayuntamiento, solicitando la ayuda económica para ver en que se le podía apoyar, puesto que su vehículo es de modelo reciente, respondiéndole por parte del

Ayuntamiento que no le podían brindar la ayuda solicitada ya que no había intervenido ninguna autoridad de tránsito ni protección civil por lo que, él tendría que cubrir los daños.

TERCERA. Obra en el expediente de mérito el oficio número 040400/974/2014, de fecha 10 de diciembre del año 2014, signado por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de esta localidad, mediante el cual informó que la petición que solicitó el quejoso [REDACTED], fue contestado en tiempo y forma mediante oficio número 040100/886/2014 y que a la letra dice:

"... En atención a su escrito de fecha 31 de octubre del presente año, por medio del cual hace conocimiento al C. Lic. Alejandro Etienne Llano, Presidente Municipal de esta ciudad que el vehículo de su propiedad marca: nissan, versa advance, color brownish, modelo 2014, placas [REDACTED] con número de serie [REDACTED], el cual sufriera daños ocasionados por el mal estado de la vía pública, y como consecuencia de ello solicita le sean subsanados los daños, asimismo fotografías pretendiendo acreditar con ello tal hecho y por otra parte no acompaña reporte vial o de alguna otra autoridad, que hubiese dado fe del siniestro. Al efecto, por instrucciones del Presidente Municipal, me permito dar respuesta a su petición; es un hecho notorio que en esta época del año nos encontramos en temporada de precipitaciones pluviales, mismas que han sido torrenciales con resultados desastrosos para la infraestructura municipal, en especial las vialidades, lo que aunado al deterioro por desgaste natural son severamente dañadas; por lo que nos encontramos con eventos fortuitos producidos por la naturaleza y fuera del alcance humano; y que como consecuencia se exime a este R. Ayuntamiento de cualquier responsabilidad para reparar los daños que refiere, toda vez que los mismos derivan de eventos imprevisibles e inevitables."

IV. De las anteriores consideraciones de desprende que no existe evidencia de violación alguna de los derechos humanos argumentados por

el quejoso, puesto que esta vía no contamos con prueba alguna que conlleve a establecer que la Presidencia Municipal deba pagar los daños de la unidad motriz del quejoso, ya que como él mismo lo refirió, no solicitó el auxilio de ninguna instancia pública como lo es Tránsito y Protección Civil, a efecto de que lo ayudaran por las condiciones en que se encontraba; tampoco hay evidencia que previamente a las precipitaciones pluviales del día de los hechos, ya existía el "enorme bache", que refería, y que a pesar de ello la autoridad municipal haya sido omisa en reparar la vialidad o bien en colocar señalamientos preventivos a fin de evitar algún accidente y daños en propiedad, es por tal razón que en este sentido se actualiza el supuesto contenido en el Artículo 46 de la Ley que regula su actuación y funcionamiento en correlación con el 65 fracción II de su Reglamento Interno, estima procedente emitir Acuerdo de No Responsabilidad al no contar con medios de convicción que permitan establecer que la autoridad municipal haya violentado los derechos humanos del promovente [REDACTED]; lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren nuevos datos o pruebas relacionadas con el presente procedimiento, se podrá ordenar la apertura de nuevo expediente y resolver en consecuencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como su similar 65 fracción II de su Reglamento Interno, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se dicta Acuerdo de No Responsabilidad por no haberse acreditado las violaciones de derechos humanos en los términos expuestos en el capítulo de conclusiones de la presente resolución, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren nuevos datos o pruebas relacionadas con el presente procedimiento se ordenará la apertura de un nuevo expediente y a resolver conforme a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes y envíese al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo formuló el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del Artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo; así como el 23 fracción VII de su Reglamento.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L'ESS/l'ycm